

ACUERDO No. 015  
(21 FEB. 2007.)

**Por el cual se adopta el Manual General del Sistema Integral para la  
Prevención y Control del Lavado de Activos "SIPLA" del ICETEX**

**LA JUNTA DIRECTIVA**

*En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 7 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y el numeral 1 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006 y*

**CONSIDERANDO:**

*Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó al ICETEX creado por el decreto 2586 de 1950, en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3.*

*Que de conformidad con la reglamentación especial que expida el Gobierno Nacional, de acuerdo con el objeto de la entidad, la Superintendencia Financiera ejercerá la inspección, vigilancia y control sobre las operaciones financieras que realice el ICETEX, sin perjuicio de lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contenido en el Decreto-ley 663 de 1993.*

*Que el numeral 6 y 4 del Artículo 9 del Decreto 1050 de 2006 establecen respectivamente que: es función de la Junta Directiva Adoptar el Código de Buen Gobierno y Ética y el manual de procedimientos que deberá observarse para prevenir el lavado de activos, así como seleccionar y designar el Oficial de Cumplimiento, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones pertinentes y que es facultad de la Junta Directiva del ICETEX expedir conforme a la ley y a los estatutos; los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial.*

*Que los artículo 102 a 105 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el capítulo 11 del Título I de la Circular Básica Contable y Financiera contemplan las disposiciones atinentes al Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos-SIPLA.*

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** *Adoptar el Manual General del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos "SIPLA" del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez", ICETEX sobre las políticas, los mecanismos y los procedimientos generales del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos- SIPLA.*

**ACUERDO No. 015.**  
**(21 FEB. 2007)**

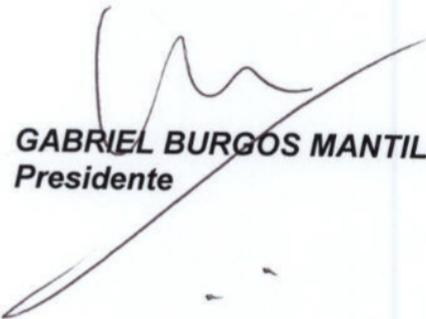
**Por el cual se adopta el Manual General del Sistema Integral para la  
Prevención y Control del Lavado de Activos "SIPLA" del ICETEX**

*El Manual General del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos "SIPLA" del ICETEX forma parte integral del presente Acuerdo.*

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.*

*Publíquese, Comuníquese y Cúmplase*

*Dado en Bogotá D. C. a los* **21 FEB 2007**



**GABRIEL BURGOS MANTILLA**  
Presidente



**MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR**  
Secretario



**MANUAL GENERAL DEL SISTEMA INTEGRAL  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO  
DE ACTIVOS**

**“S I P L A”**

**BOGOTA, FEBRERO DE 2007**

## **TABLA DE CONTENIDO**

### **1. INTRODUCCION**

### **2. MARCO TEORICO**

- 2.1 Conceptos
- 2.2 Normatividad general
  - 2.2.1 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero
  - 2.2.2 Código Penal
  - 2.2.3 Leyes y Decretos

### **3. POLITICAS DE LA ENTIDAD EN RELACION A LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS**

### **4. MECANISMOS PARA LA PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS.**

- 4.1 Conocimiento del cliente
  - 4.1.1 Requisitos para la vinculación del cliente.
  - 4.1.2 Formulario de vinculación del cliente.
- 4.2 Clientes exceptuados para el diligenciamiento del formulario de vinculación.

### **5. PROCEDIMIENTO PARA CONOCIMIENTO DEL CLIENTE DE ACUERDO CON LOS PRODUCTOS DEL ICETEX.**

- 5.1 Credito educativo
- 5.2 Fondos en administración
- 5.3 Títulos de Ahorro Educativo TAE

### **6. CONOCIMIENTO DEL MERCADO**

- 6.1 Segmentación del mercado.
  - 6.1.1 Parámetros para establecer la segmentación de mercado de los clientes del ICETEX.
- 6.2 Transacciones en efectivo.
- 6.3 Operaciones inusuales y sospechosas.
  - 6.3.1 Señales de alerta.

- 6.3.2 Reporte de operaciones inusuales y sospechosas.
- 6.3.3 Responsables para determinar e informar operaciones inusuales y sospechosas.

**7. RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX FRENTE A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.**

**8. CAPACITACIÓN**

**9. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.**

**10. DESARROLLO TECNOLÓGICO**

**11. CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA.**

**12. ANEXOS**

Anexo 1: Conocimiento del cliente

Anexo 2: Carta de compromiso de las políticas, normas y procedimientos definidos en el manual de prevención y control de lavado de activos.

Anexo 3: Reporte interno de operaciones sospechosas.

Anexo 4: Hoja de análisis de operaciones inusuales

Anexo 5: Certificación de operaciones.

Anexo 6: Clientes exonerados

## **1. INTRODUCCIÓN**

El ICETEX como entidad financiera de carácter especial, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, se compromete a dar cumplimiento a las normas estipuladas para el control y prevención de lavado de activos, adoptando políticas, procedimientos y mecanismos encaminados a la detección de posibles situaciones que lleven a que la entidad en la realización de sus operaciones pueda ser utilizada como instrumento para el ocultamiento, y manejo de recursos o fondos de dinero provenientes de actividades ilícitas.

El presente manual contiene los conceptos, normas y políticas que serán adoptados de manera general por la entidad para prevenir el lavado de activos, tomando como elementos el conocimiento del cliente, del mercado, y de las operaciones y transacciones que puedan ser catalogadas como inusuales o sospechosas.

Se incluye dentro del manual las funciones y responsabilidades de la Junta Directiva, la Alta Dirección, el Oficial de cumplimiento, los entes de control interno y en general de los funcionarios del ICETEX en relación con la prevención de lavado de activos.

## **2. MARCO TEÓRICO**

### **2.1 CONCEPTOS**

#### **Concepto de lavado de activos.**

Es un conjunto de operaciones tendientes a ocultar, manejar, invertir o aprovechar en cualquier forma, los dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a los mismos<sup>1</sup>. Se conoce también como reciclaje de dinero sucio o blanqueo de capitales ilícitos. El lavado involucra activos de origen ilícito, es decir, aquellos provenientes de cualquiera de los delitos consagrados como tales por el Código Penal Colombiano<sup>2</sup>.

#### **Conceptos básicos.**

SIPLA: Sistema Integral en la Prevención y Control del Lavado de Activos.

---

<sup>1</sup> Circular Externa 025/2003, Superbancaria.

<sup>2</sup> Art. 8, Ley 747 de 2002, que adiciona el inciso primero del art. 323 de la Ley 599 de 2000.

U.I.A.F: Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero (U.I.A.F en adelante), adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público encargada de centralizar, sistematizar y analizar datos para prevenir y detectar datos relacionados con operaciones de lavado de activos que se presentan en los diferentes sectores de la economía colombiana.

LISTA INTERNACIONAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS: Corresponde al listado de personas naturales o jurídicas que han sido identificadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, como terroristas (narcotraficantes y delincuentes) no aptos para celebrar operaciones con ningún sistema financiero. La Suministran la Superintendencia Financiera de Colombia, la UIAF y la Unidad Contra el Lavado de Activos y para la extinción del derecho de dominio de la Fiscalía General de la Nación.

E.O.S.F.: Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, contiene toda la normatividad aplicable a las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ACTIVIDADES ILÍCITAS GENERADORAS DE RECURSOS QUE REQUIERAN SER LAVADOS: Extorsión, narcotráfico, secuestro extorsivo, rebelión, delitos contra la administración pública, enriquecimiento ilícito, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, tráfico ilegal de armas, tráfico de migrantes<sup>3</sup>, trata de personas<sup>4</sup>, delitos contra el sistema financiero, terrorismo, entre otros<sup>5</sup>.

PROPÓSITOS DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS: El delito de lavado de activos, sirve a cuatro (4) propósitos básicos: 1.- obtener respaldo con documentos legales, 2.- dificultar la posibilidad de rastrear las transacciones ilícitas, 3.- hacer ambiguo el origen y propiedad del dinero y 4.- mezclar dineros ilegales con transacciones financieras legítimas.

CLIENTES: Son aquellas personas naturales o jurídicas con las que se establece y mantiene una relación de tipo legal o contractual para la prestación de algún servicio o el suministro de cualquier producto propio de su actividad<sup>6</sup>.

OPERACIÓN INUSUAL: Corresponden a aquellas operaciones que superan el giro normal de los negocios de los clientes de la entidad, por no guardar relación con su actividad económica.

OPERACIÓN INUSUAL RESPECTO DE LOS CLIENTES: Son inusuales aquellas transacciones cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica<sup>7</sup> del cliente.

---

<sup>3</sup> Art. 1, Ley 747 de 2002

<sup>4</sup> Art. 2, Ley 747 de 2002

<sup>5</sup> Véase también el art. 8, Ley 747 de 2002.

<sup>6</sup> Circular Externa 034 del 2004 – Superintendencia Financiera.

<sup>7</sup> Numeral 2.3.1.3.1 de la Circular Externa 25/2003, Superbancaria.

**OPERACIÓN SOSPECHOSA:** La confrontación de las operaciones detectadas como inusuales, con la información acerca de los clientes o de los mercados, debe permitir conforme el buen criterio de la entidad, identificar si una operación es o no sospechosa.

Con todo, la entidad podrá considerar como sospechosas aquellas operaciones del cliente que, no obstante mantenerse dentro de los parámetros de su perfil financiero, la entidad con buen criterio estime en todo caso irregulares o extrañas, a tal punto que escapan de lo simplemente inusual<sup>8</sup>.

**SEÑALES DE ALERTA:** Son pautas fijadas en la práctica nacional e internacional con el ánimo de establecer herramientas que identifiquen la posible existencia de una actividad delictiva como el lavado de activos, que afecta el giro normal de las operaciones de las entidades financieras.

**OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:** Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del art. 102 del E.O.S.F., el oficial de cumplimiento es un funcionario designado por la junta Directiva o el órgano que haga sus veces, de alto nivel y con capacidad decisoria, debe estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico que le permita cubrir las diferentes áreas de gestión y contar con el efectivo apoyo de las directivas de la entidad. Su función principal, es velar por el adecuado funcionamiento dentro de la entidad de los mecanismos e instrumentos específicos contemplados en el SIPLA.

**CLIENTES EXONERADOS:** Clientes exceptuados para el diligenciamiento del formulario de vinculación.

## **2.2 NORMATIVIDAD GENERAL.**

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior MARIANO OSPINA PEREZ “ICETEX”, como entidad financiera de naturaleza especial dando cumplimiento a las normas vigentes que dictan las autoridades competentes, relacionadas con la implementación del Sistema Integral en la Prevención y Control del Lavado de Activos – SIPLA, adopta el presente manual de políticas, mecanismos y señales de alerta para la prevención y control del lavado de activos y otros ilícitos.

### **2.2.1 ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO**

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en su capítulo XVI “PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES DELICTIVAS”, artículos 102 al 107 establece los mecanismos y controles que deben llevar las entidades vigiladas para la prevención de actividades delictivas así:

---

<sup>8</sup> Numeral 2.3.1.4.1 de la Circular Externa 25/2003, Superintendencia Bancaria.

“Artículo 102. Régimen General.

1. Obligación y control a actividades delictivas. Las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria<sup>9</sup> estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.
2. Mecanismos de control. Para los efectos del numeral anterior, esas instituciones deberán adoptar mecanismos y reglas de conductas que deberán observar sus representantes legales, directores, administradores y funcionarios, con los siguientes propósitos:
  - a. Conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan sus clientes, su magnitud, las características básicas de las transacciones en que se involucran corrientemente y, en particular la de quienes efectúan cualquier tipo de depósitos a la vista, a término o de ahorro, o entregan bienes en fiducia o encargo fiduciario; o los depositan en cajillas de seguridad;
  - b. Establecer la frecuencia, volumen y características de las transacciones financieras de sus usuarios;
  - c. Establecer que el volumen y movimientos de fondos de sus clientes guarde relación con la actividad económica de los mismos;
  - d. –Modificado Ley 526 de 1999 art. 11– Reportar de forma inmediata y suficiente a la U.I.A.F. cualquier información relevante sobre manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por sus numero, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la Entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas.
  - e. Los demás que señale el Gobierno Nacional.
3. Adopción de procedimientos. Para efectos de implantar los mecanismos de control a que se refiere el numeral anterior, las entidades vigiladas deberán diseñar y poner en práctica procedimientos específicos, y designar funcionarios responsables de verificar el adecuado cumplimiento de dichos procedimientos.
4. Alcance y cobertura de control. Los mecanismos de control y auditoría de que trata este artículo podrán versar exclusivamente sobre las transacciones,

---

<sup>9</sup> Ahora Superintendencia Financiera de Colombia, según DECRETO NÚMERO 4327 DE Noviembre 25 de 2005.

operaciones o saldos cuyas cuantías sean superiores a las que se fijen como razonables y suficientes. Tales cuantías se establecerán en el mecanismo que adopte cada entidad atendiendo el tipo de negociación que realiza, amplitud de su red, los procedimientos de selección de clientes, el mercadeo de sus productos, capacidad operativa y nivel de desarrollo tecnológico.

#### Artículo 103. Control de las transacciones en efectivo.

1°. Transacciones sujetas a control. Toda institución financiera deberá dejar constancia, en formulario especialmente diseñado al efecto, de la información relativa a las transacciones en efectivo que realice, en moneda legal o extranjera cuyo valor sea superior a las cuantías que periódicamente señale la Superintendencia Bancaria<sup>10</sup>. (...)

2°. Control de múltiples transacciones en efectivo. Cuando el giro ordinario de los negocios de un cliente determinado implique la realización corriente de numerosas transacciones en efectivo, la entidad financiera respectiva podrá llevar un registro de transacciones en efectivo en lugar del formulario individual al que se refiere el numeral anterior, en el cual se anotará, por lo menos, toda la información que debe consignarse en dicho formulario, salvo por lo previsto en el numeral 1° de la letra a) de la presente disposición. (...)

#### Artículo 104. Información Periódica.

Toda institución financiera deberá informar a la U.I.A.F, la totalidad de las transacciones en efectivo de que trata el artículo anterior, conforme a las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia Bancaria, en aplicación del artículo 10 de la Ley 526 de 1999.

#### Artículo 105. Reserva sobre la información reportada.

Sin perjuicio de la obligación de reportar de forma inmediata y suficiente a la U.I.A.F., la información a que se refiere la letra d) del numeral 2° del artículo 102, las instituciones financieras sólo estarán obligadas a suministrar información obtenida en desarrollo de los mecanismos previstos en los artículos anteriores cuando así lo soliciten la U.I.A.F. y los directores regionales o seccionales de la Fiscalía General de la Nación.

Las autoridades que tengan conocimiento de las informaciones y documentos a que se refieren los artículos anteriores deberán mantener reserva sobre los mismos.

Las entidades y sus funcionarios no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que han

---

<sup>10</sup> Ahora Superintendencia Financiera de Colombia, según DECRETO NÚMERO 4327 DE Noviembre 25 de 2005.

comunicado a la U.I.A.F. información sobre las mismas, y deberán guardar reserva sobre dicha información.

Artículo 106. Modificación de normas sobre control.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 1º del artículo 102 y numeral 1º del artículo 103 del presente Estatuto, el Gobierno Nacional podrá modificar las disposiciones de este capítulo relacionadas con los requisitos y procedimientos que deben adoptar con tal propósito las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria<sup>11</sup>.

Artículo 107. Sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores por la no adopción o aplicación de los mecanismos de control dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las consecuencias penales a que hubiere lugar.

## **2.2.2 CODIGO PENAL**

El artículo 323 en el Capítulo Quinto del título X del Código Penal consagra:

Artículo 323. Lavado de activos. El que adquiriera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediano o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionada con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, o les de a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de seis a quince años y multa de quinientos a cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes<sup>12</sup>.

La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.

---

<sup>11</sup> Ahora Superintendencia Financiera de Colombia, según DECRETO NÚMERO 4327 DE Noviembre 25 de 2005.

<sup>12</sup> Modificado por la Ley 747 del 2002.

Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional.

El aumento de pena previsto en el inciso anterior, también se aplicará cuando se introdujeran mercancías de contrabando al territorio nacional.

### 2.2.3 LEYES Y DECRETOS

**Decreto 1872 de 1992:** Mediante el cual se ordena la adopción de procedimientos internos que conlleven a un adecuado conocimiento del cliente.

**Decreto 1552 de 1995:** Por el cual se crea la Unidad Especial de Prevención de Lavado de Activos dentro de la Superintendencia Financiera.

**Decreto 950 de 1995, Decreto 754 de 1996 y Decreto 3420 del 2004:** Comité interinstitucional para el control de Lavado de Activos.

**Ley 526 de 1999 y Decreto 1497 de 2002:** Mediante la cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

### 2.2.4 CIRCULARES EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

**Circular externa 046 de 2002:** Mediante la cual se imparten las reglas generales en materia de prevención de lavado de activos.

**Circular externa 025 de 2003:** Define las instrucciones que deben seguir las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera en materia de Lavado de Activos.

#### **Circular Externa 040 de 2004**

Por la cual se establece:

1. Modificación al Anexo 2 del Capítulo Decimoprimer del Título Primero de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 007 de 1996).

La detección de operaciones sospechosas y su reporte a la UIAF es uno de los mecanismos de control más importantes de los sistemas de prevención de lavado de activos (SIPLA) de las entidades vigiladas y constituye un elemento fundamental para dar inicio a las acciones de las autoridades contra quienes lavan activos y desarrollan otras actividades ilícitas.

Por lo anterior, con el propósito de que las entidades vigiladas cuenten con reglas aún más precisas sobre la forma de realizar el reporte, procurando de esta forma que su contenido contribuya al análisis que realiza la UIAF, se modifica el mencionado anexo atendiendo los criterios e indicaciones sugeridos por dicho organismo, complementando las instrucciones relativas a la descripción de la operación reportada (numeral 32), sobre la cual se deberá calificar su importancia y urgencia, explicar la metodología empleada para su detección así como ilustrar los soportes con que cuente la institución reportante.

## 2. Modificación al Anexo 5 del Capítulo Decimoprimer del Título Primero de la Circular Básica Jurídica.

Con el propósito de fortalecer la detección de prácticas asociadas con el lavado de activos en las operaciones de transferencia, remesa, compra y venta de divisas, se modifica el anexo señalado, estableciendo las reglas para que los intermediarios del mercado cambiario (IMC) vigilados por la Superintendencia Bancaria suministren a la UIAF información de dichas transacciones cuando su valor supere los doscientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.

Para este reporte los IMC deben consultar el documento técnico “Reporte de operaciones de transferencia, remesa, compra y venta de divisas” en la página en Internet de este organismo: [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co), ingresando por el menú principal al icono “normativa”, seleccionando en éste el “índice de reportes a la S. B.” y de éste “guías para el reporte de información” en el cual se encuentra el vínculo “Documentos Técnicos”.

## 3. POLITICAS DE LA ENTIDAD EN RELACION A LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS

El ICETEX con el objeto de implementar el Sistema Integral de Prevención de Lavado de Activos y otros ilícitos adopta las siguientes políticas:

- El sistema integral de prevención de Lavado de Activos SIPLA del ICETEX, es diseñado acorde con el nivel de exposición y riesgo de cada uno de sus productos y las características de sus clientes. En consecuencia los mecanismos de control e instrumentos enunciados en este manual corresponden al análisis y caracterización de nuestros clientes: Estudiantes y deudores solidarios, Personas jurídicas y naturales constituyentes de Fondos y tomadores de TAE.
- Así mismo el análisis de los mecanismos e instrumentos para la adecuada implementación del SIPLA tiene en cuenta la caracterización de las operaciones que realizan nuestros clientes, en el entendido que éstas se realizan ya sea para solicitar crédito educativo y para el pago del mismo, para la financiación de educación en todos los niveles a través de la constitución de fondos en administración, para lo cual se transfieren recursos al Instituto quien

debe administrar el otorgamiento de los créditos que con esos recursos se adjudiquen y para destinar de sus recursos un pago periódico con el objeto de realizar un ahorro redimible en el futuro cuya destinación es la financiación de la educación superior del beneficiario.

- El Oficial de Cumplimiento someterá a aprobación de Junta Directiva, las políticas, mecanismos de control y monitoreo, incluyendo señales de alerta en materia de prevención de lavado activos.
- El Manual de Prevención de Lavado de Activos deberá ser elaborado y actualizado como mínimo anualmente, por el oficial de cumplimiento, quien posteriormente, deberá someterlo a aprobación de la Junta Directiva.
- El Manual de Prevención de Lavado de Activos debe ser de pleno conocimiento de los funcionarios de la entidad. Cada vez que ingrese un funcionario al ICETEX, se le deberá dar a conocer dicho Manual.
- El Comité de Auditoria velará por que existan los controles necesarios para evitar que la entidad sea utilizada como instrumentos de actividades delictivas, en especial para el lavado de activos, revisando para tal efecto los informes que el oficial de cumplimiento presente a la Junta Directiva.
- Los productos del ICETEX son: Crédito Educativo, Fondos en administración (Entidades privadas, Sector solidario y mutuales e Instituciones de Educación Superior) y TAE (títulos de ahorro educativo), a cada uno de los cuales se les aplicará el Sistema Integral de prevención de lavado de activos SIPLA, teniendo en cuenta el nivel de riesgo de estos.
- El ICETEX incluirá como obligación del cliente dentro del formulario de vinculación, la actualización anual de sus datos cuando estos varíen, allegando los soportes documentales que se exijan por línea de producto o servicio si fuera ese el caso.
- La información suministrada por el cliente deberá ser actualizada mínimo una vez al año tratándose de créditos educativos durante la etapa de ejecución. Se debe mantener actualizada la información para conocer los cambios de los clientes de manera clara y oportuna. Las actualizaciones deben reposar en las carpetas de los clientes.
- La actualización para créditos educativos durante la etapa de amortización, se definirá en el manual de procedimientos particulares que para efectos de cumplir con todos los requerimientos de SIPLA adopte el ICETEX.
- La información que suministren los clientes para la constitución de fondos y la adquisición de Títulos de Ahorro Educativo, deberá mantenerse actualizada, en

la forma como se establezca el procedimiento particular que para tal efecto se adopte en éste manual por el ICETEX.

- En caso de que no se pueda actualizar la información de cualquiera de los clientes en los tres productos del ICETEX, se deberá expedir una certificación donde conste que existió la imposibilidad de actualizar la información, avalada por la Vicepresidencia de crédito y Cobranzas o por el encargado del área a su cargo, para el caso de Fondos y TAES, que deberá ser incluida en el sistema por el Oficial de Cumplimiento.
- El Oficial de Cumplimiento informará a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre cualquier modificación a los mecanismos adoptados por la entidad, dentro del mes siguiente a la modificación.
- El incumplir con una o varias de las instrucciones impartidas sobre la vinculación se considera práctica insegura y no autorizada.
- Anualmente, el Oficial de Cumplimiento será el responsable de coordinar y gestionar la capacitación de los funcionarios del ICETEX, sobre el Sistema Integral de Prevención de Lavado de activos “SIPLA” que haya adoptado la entidad, teniendo en cuenta las modificaciones o actualizaciones que se hayan implementado durante este periodo. De dicha capacitación se deberá dejar constancia escrita por parte del funcionario responsable.
- Los funcionarios que no acaten lo dispuesto en el presente manual serán sujeto de las sanciones contempladas en el código de ética y conducta.
- Todo funcionario que detecte y considere que una operación puede catalogarse como sospechosa, deberá informarlo al Oficial de Cumplimiento.
- La contratación de terceros para realizar actividades propias del SIPLA, no exonera a la Entidad de tal responsabilidad.

#### **4. MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.**

##### **4.1 CONOCIMIENTO DEL CLIENTE**

Son clientes de la entidad, aquellas personas naturales o jurídicas con las que se establece y mantiene una relación de tipo legal o contractual para la prestación de algún servicio o el suministro de cualquier producto propio de su actividad<sup>13</sup>.

El conocimiento al cliente se inicia con el cumplimiento de los requisitos de información y documentación que ordena la Superintendencia Financiera de

---

<sup>13</sup> Circular 034 de 2004 – Superintendencia Bancaria.

Colombia y los que determine el ICETEX en el formulario de vinculación de clientes.

El conocimiento apropiado del cliente, permite realizar una adecuada selección del riesgo moral y por ende permite protegerse contra el lavado de activos.

#### **4.1.1. REQUISITOS PARA LA VINCULACION DEL CLIENTE.**

El conocimiento del cliente, conduce a saber con exactitud con quien se contrata y qué actividad económica desarrolla, por lo que se debe exigir al cliente el diligenciamiento de la información completa sobre:

- Datos personales:
  - Nombres y apellidos completos.
  - Clase de documento de identidad (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o tarjeta de identidad).
  - Número, fecha y lugar de expedición del documento de identidad.
  - Fecha y lugar de nacimiento.
  - Nacionalidad.
  - Ciudad y Dirección de residencia.
  - Teléfono fijo y celular.
  - Correo electrónico.
  
- Actividad económica:
  - Para personas naturales:
    - Tipo de actividad: dependiente, independiente, empleado publico, rentista, socio, pensionado, otro.
    - Ocupación/oficio/profesión.
    - Nombre de la empresa donde trabaja.
    - Cargo que desempeña.
    - Ciudad, dirección y teléfono de la empresa.
  
  - Para Personas Jurídicas:
    - Razón o denominación social.
    - Nit, Rut y certificado de cámara de comercio.
    - Datos de la oficina principal (ciudad, dirección y teléfono)
    - Datos de la sucursal o agencia (ciudad, dirección y teléfono)
    - Tipo de empresa: publica, privada, mixta, otra.
    - actividad económica: industrial, comercial, transporte, construcción, agrícola, servicios financieros, otra.
  
- Información financiera:

- Ingresos mensuales
  - Egresos mensuales
  - Ingresos no operacionales
  - Total activos y total pasivos
- Declaración de origen de fondos.
  - Autorización de consulta y reporte a centrales de información.
  - Referencias bancarias y comerciales en donde se detalle el nombre de la entidad, país, ciudad, cuenta numero, dirección y teléfono.

Los anteriores requisitos se encuentran contenidos en el formato de conocimiento del cliente (Circular Externa 025/2003, Superintendencia Financiera), el cual se diligencia en el momento en que el cliente se esta vinculando con la institución.

#### **4.1.2 FORMULARIO DE VINCULACION DEL CLIENTE**

El formulario de vinculación del cliente por línea de producto implementado para la obtención de la información se encuentra en el anexo 1 del presente manual, así mismo este podrá ser consultado y descargado de la página de Internet de la entidad.

#### **4.2 CLIENTES EXCEPTUADOS PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO DE VINCULACIÓN.**

No se obligan a diligenciar el formulario de vinculación cuando se trate de alguna de las siguientes operaciones:

- Las realizadas con organismos multilaterales.
- Las realizadas con entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, salvo las realizadas con empresas industriales y comerciales del estado y/o sociedades de economía mixta que no estén vigiladas por la Superintendencia Financiera.
- Las realizadas entre entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera respecto de aquellas operaciones realizadas por cuenta propia

### **5. PROCEDIMIENTO PARA CONOCIMIENTO DEL CLIENTE DE ACUERDO CON LOS PRODUCTOS DEL ICETEX.**

#### **5.1. CREDITO EDUCATIVO**

Para tener conocimiento del cliente y antes de perfeccionar la vinculación para cualquiera de los productos y servicios ofrecidos por la entidad, se deben cumplir las siguientes parámetros:

- El proceso de conocimiento del cliente se inicia desde el momento en que el posible cliente realiza a través de la página Web, el diligenciamiento del formulario de vinculación al ICETEX para acceder al crédito educativo. Dicho formulario de vinculación incluye lo dispuesto en la circular externa 025/2003, expedida por la Superbancaria<sup>14</sup> sobre conocimiento del cliente, los cuales se encuentran relacionados en el ítem “Requisitos para la vinculación del cliente” (Ver Anexo 1).
- Para continuar con el proceso de vinculación el posible cliente deberá cancelar el valor del estudio de historial crediticio del deudor solidario y/o deudor principal a cargo de la CIFIN o de la entidad que para tal efecto se estime conveniente, aplicando el score utilizado por el sistema financiero (ASOBANCARIA) o en su defecto el sociodemográfico teniendo en cuenta, la misión institucional del ICETEX.
- Si el crédito es aprobado el cliente sigue con el proceso de legalización ante la Institución de Educación Superior, para continuar con el procedimiento de conocimiento del cliente.
- En la continuación del procedimiento del conocimiento del cliente, el ICETEX deberá adelantar directamente o por contrato la verificación de la documentación y la información aportada por el estudiante y su deudor solidario como posibles clientes, para la obtención del crédito educativo. Una vez autorizado el desembolso por el ICETEX, se verificará directamente por el ICETEX o por un externo, la confrontación de la documentación entregada versus los datos que el cliente grabó en el sistema a través del aplicativo para solicitar el crédito.
- En dicha confrontación se verificará que el cliente no se encuentra reportado dentro de la lista internacional del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- El funcionario encargado para este tema por parte del ICETEX o el externo, será quien tiene la responsabilidad de dar su visto bueno, cuando finalice el procedimiento y se haya verificado igualmente la información suministrada, así como la solicitud de inscripción y el formulario del deudor solidario, que

---

<sup>14</sup> Ahora Superintendencia Financiera de Colombia, según DECRETO NÚMERO 4327 de Noviembre 25 de 2005.

deben estar ajustados a lo dispuesto en la circular externa 025/2003, expedida por la Superintendencia Bancaria<sup>15</sup>.

- Si los documentos entregados por el cliente están completos y se ajustan a la realidad, el encargado debe realizar en el sistema la aprobación del procedimiento de conocimiento del cliente para que éste genere la certificación de operaciones.
- Si los documentos y la información suministrada por el cliente fuera inconsistente, el encargado debe generar en el sistema la novedad por inconsistencia para que éste arroje el resultado de operación inusual o sospechosa, y dependiendo del caso lo remita siempre al Oficial de Cumplimiento.

## **5.2 FONDOS EN ADMINISTRACIÓN.**

Para efectos de prevenir el lavado de activos el ICETEX, debe ajustar el formulario de vinculación de clientes de Fondos en Administración a lo dispuesto en la circular externa 025/2003,<sup>16</sup> con el propósito de realizar el conocimiento al mismo, este procedimiento opera exclusivamente para la constitución de fondos con entidades privadas, del sector cooperativo y mutual e Instituciones de Educación Superior, están exentas del procedimiento de conocimiento del cliente las entidades publicas.

- El conocimiento del cliente comienza desde el momento en que el ICETEX recibe ofertas de los posibles constituyentes para la conformación de fondos, pues, es a partir de este momento en el que se puede tener certeza de la entidad privada con la que posiblemente se va a constituir el fondo en administración.
- En el momento en que se fijan los compromisos viables entre la entidad y el constituyente, se debe diligenciar el formulario de vinculación ajustado a la circular expedida por la Superintendencia Bancaria en su momento, para realizar el conocimiento del cliente.
- Para continuar con el proceso de conocimiento del cliente el ICETEX verificará directamente o por contrato, que se haya diligenciado correctamente el formulario de vinculación, igualmente se verificará que dicho formulario se haya firmado por el constituyente. Será responsabilidad

---

<sup>15</sup> Ahora Superintendencia Financiera de Colombia, según DECRETO NÚMERO 4327 de Noviembre 25 de 2005.

<sup>16</sup> Circular Externa Expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia

del constituyente ejercer el conocimiento del cliente respecto de sus clientes, eximiendo al ICETEX de cualquier responsabilidad frente a estos.

- Cuando se este en la etapa de legalización entendida esta como la de la suscripción y perfeccionamiento del contrato, el ICETEX directamente o por contrato ejecutará a nivel nacional el proceso de conocimiento del cliente, para la verificación de la documentación y la información aportada por el constituyente del fondo, así como corroborará que el cliente no se encuentra reportado dentro de la lista internacional del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Será el funcionario encargado por el ICETEX para conocimiento del cliente o el externo, quien tiene la responsabilidad de dar su visto bueno cuando finalice el procedimiento y se haya verificado que el formulario se diligencio bien por parte del constituyente, y que los documentos y la información suministrada son fidedignos.
- Si los documentos entregados por el cliente están completos y se ajustan a la realidad, el ICETEX a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración o de un externo debe realizar en el sistema la aprobación del procedimiento del posible constituyente y generar la certificación de operaciones, remitiendo la información al grupo de contratación.
- Si los documentos y la información suministrada por el posible constituyente fueran inconsistentes, el encargado debe generar en el sistema la novedad por inconsistencia para que éste arroje el resultado de operación inusual o sospechoso, y dependiendo del caso lo remita siempre al Oficial de Cumplimiento.

### **5.3 TÍTULOS DE AHORRO EDUCATIVO -TAE-**

Teniendo en cuenta que el ICETEX contrata con una fiduciaria la administración de la emisión de los Títulos de Ahorro Educativo –TAE–, a fin de que dicha sociedad, por cuenta y a nombre del ICETEX maneje las colocaciones directamente o a través de la bolsa de valores que funciona en el país y efectúe el pago de los títulos a su vencimiento, es responsabilidad de la fiduciaria gestionar lo referente al conocimiento del cliente.

Por lo anterior, el ICETEX traslada la responsabilidad de gestionar lo pertinente al conocimiento del cliente a la sociedad fiduciaria que contrate para la colocación de este producto en el mercado de valores colombiano, sin perjuicio de que la entidad aplique el Sistema Integral de Prevención y control de lavado de activos “SIPLA”.

Con fundamento en el traslado de tal procedimiento, debe expresarse en el contrato de fiducia que se celebre, una cláusula en la que se manifieste expresamente que es una obligación de resultado por parte de la fiduciaria la de

realizar los tramites pertinentes tendientes a llevar a cabo el mecanismo de conocimiento del cliente previsto en la circular externa 025/2003, expedida por la Superbancaria<sup>17</sup>, así como los demás contenidos en el capítulo 11 de la Circular Básica Jurídica.

## **6. CONOCIMIENTO DEL MERCADO.**

Se debe determinar el rango en el cual se desarrollan las operaciones que ejecutan los clientes, su actividad económica y las características de las operaciones que desarrollan en virtud de su actividad económica y su objeto social.

La Entidad debe conocer a quienes les puede interesar los productos y servicios que ofrecen y hacia dónde desean enfocar su mercadeo. Esto les permite comparar las transacciones realizadas por los clientes con perfiles similares o determinados y al mismo tiempo determinar sus clientes atípicos.

Lo anterior, con el fin de que el ICETEX pueda estar atento a los cambios en el mercado y de igual forma, se encuentre en capacidad de adoptar las medidas necesarias y oportunas para estandarizar sus clientes, conocer sus características y estar alerta a los cambios.

El Presidente, los directivos y en especial los funcionarios del Instituto que mantienen contacto directo con las Instituciones de Educación Superior IES, deberán informar inmediatamente exista una variación del mercado en el área de su responsabilidad, atendiendo los parámetros de permanente atención que deben observar:

- Variaciones importantes en el comportamiento del mercado educativo.
- Medidas adoptadas por las entidades educativas que a juicio de la misma, puedan incidir en el tamaño y naturaleza del mercado del área a su cargo.
- En general cualquier otra variación que deba ser tomada en cuenta por el ICETEX para mantener una imagen real del mercado existente en cada una de las ciudades donde esta ubicada la entidad.

---

<sup>17</sup> Ahora Superintendencia Financiera de Colombia, según DECRETO NÚMERO 4327 de Noviembre 25 de 2005.

## **6.1 SEGMENTACIÓN DE MERCADO.**

Segmento es el rango de mercado dentro del cual se inscribe cada cliente de acuerdo con la naturaleza, características, volumen o frecuencia de sus transacciones, nivel de riesgo, clase de producto o servicio, origen o destino de la operación, o cualquier otro criterio similar conforme a las políticas comerciales de clasificación adoptadas por la entidad.

El propósito de la segmentación es el de determinar las características usuales de las transacciones que se desarrollan dentro del mismo y compararlas con las transacciones que realicen los correspondientes clientes a efectos de detectar las operaciones inusuales que éstos realicen.

En desarrollo de su función social el ICETEX promueve y financia la educación superior en el país y en el exterior, a través de los siguientes productos: créditos educativos a la población estudiantil y laboral, administración de los fondos provenientes de convenios suscritos con entidades públicas, privadas, cooperativas y mutuales, al igual que los programas especiales establecidos por el Gobierno Nacional dirigidos a comunidades específicas del país y los Títulos de Ahorro Educativo –TAE–.

### **6.1.1 PARÁMETROS PARA ESTABLECER LA SEGMENTACIÓN DE MERCADO DE LOS CLIENTES DEL ICETEX.**

- 1- Establecer las líneas de producto tanto para operaciones pasivas como activas, es decir, de colocación y captación.
- 2- Identificar para cada línea de producto con base en la información histórica de sus clientes las características comunes de éstos.
- 3- Determinar con base en las características comunes de los clientes el perfil de riesgo de los mismos, es decir, determinar cuales son comunes y cuales atípicos.

## **6.2 TRANSACCIONES EN EFECTIVO.**

En el ICETEX no son aplicables los controles para operaciones en efectivo, pese a que en todas sus operaciones se capta dinero del público, toda vez que no se recibe efectivo alguno por efectuarse el recaudo a través de consignaciones en las cuentas bancarias a nombre del instituto.

## **6.3 OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS.**

Operaciones Inusuales: Son aquellas operaciones que superan el giro normal de los negocios de los clientes de la entidad, porque su cuantía y características no guardan relación con su actividad económica.

Operaciones sospechosas: La confrontación de las operaciones detectadas como inusuales, con la información acerca de los clientes o de los mercados, debe permitir conforme el buen criterio de la entidad, identificar si una operación es o no sospechosa.

Con todo, la entidad podrá considerar como sospechosas aquellas operaciones del cliente que, no obstante mantenerse dentro de los parámetros de su perfil financiero, la entidad con buen criterio estime en todo caso irregulares o extrañas, a tal punto que escapan de lo simplemente inusual<sup>18</sup>.

### **6.3.1 SEÑALES DE ALERTA.**

En el presente manual las señales de alerta están dirigidas a abordar dos aspectos fundamentales dentro del desarrollo de los productos del ICETEX, que a saber son:

- El Cliente
- Las Operaciones

#### **El Cliente:**

- Posibles clientes que presenten documentos falsos, inexactos o ambiguos, que no correspondan con la información ingresada a través de la página web del ICETEX.
  - Posibles clientes que se nieguen a soportar el origen de sus ingresos o que los documentos presentados para respaldar su patrimonio guarden inconsistencias con el mismo.
  - Posibles clientes que omitan información relevante para el conocimiento del mismo.
  - Posibles clientes que se nieguen a suministrar información sobre las relaciones comerciales con otras entidades financieras.
  - Posibles clientes que siendo personas jurídicas suministren documentos sin el lleno de los requisitos legales.
  - Posibles clientes que estén incluidos en la lista internacional del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.
- **Las Operaciones:**
    - Pago intempestivo del crédito en cartera castigada, sin que medie alguna explicación razonable.
    - Prepago de la obligación parcial o total en un lapso de tiempo notoriamente inferior al plazo inicialmente acordado cuando fue concedido el crédito y por un monto considerable.

---

<sup>18</sup> Numeral 2.3.1.4.1 de la Circular Externa 25/2003, Superbancaria.

- Cuando el valor del fondo constituido supere los ingresos y activos líquidos certificados por el cliente en los documentos soporte de la operación.
- Transacciones múltiples consignadas a la cuenta de la entidad por parte de un mismo cliente, que consolidadas representen un monto significativo.
- **PARAMETROS PARA DEFINIR LAS SEÑALES DE ALERTA RESPECTO DE LAS OPERACIONES:**
  - **MONTOS DE LA CARTERA CASTIGADA:** Para determinar esta señal de alerta, se deberá ponderar los montos más altos del ICETEX en cartera castigada para determinar cuando el pago de la misma es normal o anormal, resultado éste que dependerá de un análisis histórico de cinco o diez años atrás sobre la cartera castigada.
  - **MONTOS CONSIDERABLES EN PREPAGO:** Para determinar esta señal de alerta, se deberá confrontar los prepagos con los ingresos que se tienen por cada cliente y establecer si es consistente el valor del prepago efectuado.
  - **VERIFICACIÓN DE INGRESOS CERTIFICADOS POR EL CLIENTE:** Para determinar esta señal de alerta, se deberá establecer para cada cliente que realiza una operación con el ICETEX, si el monto de la misma es consistente con el nivel de ingresos, verificando la información suministrada en la Web.
  - **MONTO SIGNIFICATIVO PARA TRANSACCIONES MÚLTIPLES:** Para determinar esta señal de alerta, en el caso de clientes que realicen operaciones múltiples en un horizonte de tiempo mensual se deberá evaluar si el monto consolidado de dichas transacciones es consistente con el nivel de ingresos del cliente.

### 6.3.2 REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS.

Existe una obligación legal y reguladora para todo el personal del ICETEX, como entidad financiera de reportar información o cualquier otro tema sobre el que tenga conocimiento durante el desempeño de su actividad y que en su concepto origine certeza o sospecha de lavado de activos.

#### Reportes internos.

- **Sobre transacciones inusuales:** cuando el funcionario de la Vicepresidencia de crédito y cobranza o cualquier funcionario, evidencien una operación inusual deberá reportarlo por escrito a su superior inmediato, a fin de analizar si la operación se puede calificar como inusual. Dicho reporte deberá ponerse en conocimiento por escrito de igual manera al Oficial de Cumplimiento de forma inmediata, a fin de que el Oficial de

Cumplimiento pueda evaluar el adecuado funcionamiento del SIPLA. El reporte debe indicar las razones que determinan la operación como inusual.

- **Sobre operaciones sospechosas:** Cuando la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza y en general cualquier funcionario detecte una operación que puede calificarse como sospechosa, debe proceder de manera inmediata y directa a informar al Oficial de Cumplimiento, para que éste informe a la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero. U.I.A.F., de acuerdo con la respectiva pro forma.

Para efectuar el reporte de una operación catalogada como sospechosa no se requiere que la entidad tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva o que los recursos que maneja provienen de esa actividad, ni tampoco se requiere identificar el tipo penal. Además, como el reporte de operaciones sospechosas no constituye denuncia penal no requiere estar suscrito por funcionario alguno sino que se realiza a nivel institucional.

- **Sobre clientes exonerados:** Cuando la Vicepresidencia de Crédito y Cobranzas o cualquier otra Vicepresidencia, diligencie el formato de clientes exonerados, lo debe remitir dentro de los cinco primeros días hábiles del mes al Oficial de Cumplimiento, para que éste proceda con el reporte a la Unidad Administrativa Especial de información y Análisis Financiero. U.I.A.F. Ver cláusula 4.2.

### Reportes externos.

- **De operaciones sospechosas -ROS-:** Determinada la operación como sospechosa el Oficial de Cumplimiento debe proceder de forma inmediata a reportarla a La Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero U.I.A.F., de acuerdo con las instrucciones impartidas.
- **De ausencia de operaciones sospechosas:** En caso de que durante el respectivo mes, en el ICETEX no se haya determinado la existencia de operaciones sospechosas, a través del Oficial de Cumplimiento se debe informar este hecho, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles, a La Unidad Administrativa Especial de información y Análisis Financiero. U.I.A.F.
- **De clientes exonerados:** Esa información debe remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes inmediatamente siguiente, mediante el diligenciamiento del formato de clientes exonerados. Para el efecto, es necesario que la entidad remita los nombres e identidades de los nuevos clientes exonerados y de los que dejaron de serlo en el mes inmediatamente anterior. En el evento en que no haya novedades que reportar, así debe indicarlo en los términos de la proforma mencionada.

### **6.3.3 RESPONSABLES PARA DETERMINAR E INFORMAR OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS.**

Todos los funcionarios del ICETEX son responsables de ejecutar los procedimientos que están definidos en este manual y aquellos que por su experiencia y criterio sean necesarios para lograr eliminar dudas que puedan surgir en la definición de la operación que se está ejecutando.

Pero son responsables para determinar las operaciones inusuales y sospechosas la Vicepresidencia de Créditos y Cobranzas, la Vicepresidencia de Fondos o cualquier otra área involucrada en el proceso de otorgamiento de los productos y su seguimiento de los mismos, así como el Oficial de Cumplimiento y las personas naturales o jurídicas que para tal efecto contrate el ICETEX, si es el caso.

## **7. RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX FRENTE A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.**

Es función de la Junta Directiva, la presidencia y la alta gerencia del ICETEX, velar por el cumplimiento de las políticas, mecanismos y procedimientos contemplados en el presente manual de SIPLA, será responsabilidad del Jefe del Grupo de Talento Humano dar a conocer a todos los funcionarios, incluyendo personal temporal, los procedimientos, las normas y cuidados a tener en cuenta sobre el lavado de activos y demás operaciones fraudulentas con el fin de aplicar los controles necesarios para evitar que el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” ICETEX y/o sus funcionarios faciliten actividades tipificadas como delitos, toda vez que de presentarse hechos que tipifiquen la conducta en el lavado de activos, la entidad será objeto de sanciones monetarias y administrativas y sus funcionarios de sanciones de tipo penal.

Es por ello de vital importancia la participación y compromiso de todos los funcionarios, para que estén vigilantes sobre las operaciones que puedan resultar lesivas para el ICETEX.

RESPONSABLES	RESPONSABILIDADES FRENTE AL SIPLA	A QUIEN SE LE DEBE REPORTAR:	TÉRMINOS
Junta Directiva	Designar al Oficial de Cumplimiento.	Superintendencia Financiera - U.I.A.F.	5 Días después de la designación (comunica el Presidente)
	Incluir cuando menos trimestralmente en el orden del día de sus reuniones, la presentación personal del informe del Oficial de Cumplimiento.	N / A	Trimestral
	Aprobar el respectivo manual de procedimiento así como sus actualizaciones.	Superintendencia Financiera - U.I.A.F.	5 Días después de la aprobación (comunica el Presidente)
Oficial de Cumplimiento	Velar por el adecuado funcionamiento dentro de la entidad de la totalidad de los procedimientos específicos diseñados que conforman el SIPLA.	N / A	Inmediato
	Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos relacionados en la ley y aquellos que determine la propia entidad, referidos a la prevención del lavado de activos.	N / A	Inmediato
	Presentar informes a la Junta Directiva .	Junta Directiva	Trimestral
	Promover la adopción de correctivos al SIPLA.	Superintendencia Financiera - U.I.A.F.	5 Días después de la aprobación por parte de la Junta Directiva
	Participar en el desarrollo de programas internos de instrucción y capacitación.	Superintendencia Financiera - U.I.A.F.	Según Programación
	Reportar al competente las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los funcionarios.	Junta Directiva	Inmediato
	Proponer la actualización del manual de procedimientos y velar por su divulgación entre todos los funcionarios del ICETEX y su distribución en todas las dependencias.	Junta Directiva	Inmediato
	Elaborar un informe sobre operaciones inusuales y sospechosas.	U.I.A.F.	Inmediato si se presenta, o en caso contrario, dentro de los 10 primeros días de cada mes.
	Tomar las medidas adecuadas para tener acceso a cualquier información relevante.	N / A	Inmediato
Revisor Fiscal	Obtener y utilizar la información nacional e internacional relacionada con la prevención del lavado de activos.	N / A	Inmediato
	Establecer los controles adecuados que le permitan evidenciar el incumplimiento de las instrucciones que para la prevención de lavado de activos se consagran en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.	N / A	Inmediato
	Elaborar un reporte en el que se informe acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas sobre prevención del lavado de activos.	Junta Directiva	Trimestral

RESPONSABLES	RESPONSABILIDADES FRENTE AL SIPLA	A QUIEN SE LE DEBE REPORTAR:	TÉRMINOS
Vicepresidencia de Crédito y Cartera	Gestionar y verificar el debido diligenciamiento del formulario de conocimiento del cliente (formulario de inscripción del estudiante y formulario del deudor solidario).	N / A	Inmediato
	Reportar mensualmente las operaciones inusuales o sospechosas.	Oficial de Cumplimiento	Inmediato si se presenta, o en caso contrario, dentro de los 10 primeros días de cada mes.
	Reportar los clientes exonerados del diligenciamiento del formulario de vinculación	Oficial de Cumplimiento	Mensual
	Reportar los clientes que presenten pagos intempestivos del crédito en cartera castigada, sin que medie alguna explicación razonable.	Oficial de Cumplimiento	Inmediato si se presenta, o en caso contrario, dentro de los 10 primeros días de cada mes.
	Responder por la custodia de los formularios de conocimiento del cliente debidamente diligenciados (formulario de inscripción del estudiante y formulario del deudor solidario).	N / A	Inmediato
Vicepresidencia Financiera	Gestionar el diligenciamiento y obtener la firma del formulario de conocimiento del cliente en todas las operaciones de compra o venta de inversiones de capital, o compra o venta de aportes con personas distintas a las vigiladas por la Superintendencia Financiera.	N / A	Inmediato
Oficina Asesora de Comunicaciones	Asesorar, diseñar y producir instrumentos de divulgación tendientes a comunicar a los funcionarios del ICETEX las medidas adoptadas relacionadas con la prevención del lavado de activos.	Todos los funcionarios	Inmediato
Oficina Asesora Jurídica	Asesorar al Oficial de Cumplimiento en la interpretación de las normas sobre control y prevención de lavado de activos.	Oficial de Cumplimiento	Inmediato
Oficina de Control Interno.	Velar por el cumplimiento de los mecanismos de control diseñados e implementados en el Sistema Integral de Prevención de Lavado de Activos e informar al Oficial de Cumplimiento de la entidad sobre los resultados obtenidos.	Oficial de Cumplimiento	Inmediato
Oficina de Mercadeo y servicio al usuario	Asesorar e informar las estrategias requeridas para determinar las características de las operaciones que se desarrollan dentro del Instituto y compararlas con aquellas que realicen los clientes a efectos de detectar las operaciones	Oficial de Cumplimiento	Inmediato
Secretaría General	Gestionar el diligenciamiento y obtener la firma del formulario de conocimiento del cliente en todas las contrataciones que se realicen con el	N / A	Inmediato
	Verificar que en los contratos que se realicen con la entidad, este incluida de manera expresa la cláusula en la que se manifieste que los recursos que posee el contratista no provienen de actividad ilícitas alguna de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.	N / A	Inmediato

RESPONSABLES	RESPONSABILIDADES FRENTE AL SIPLA	A QUIEN SE LE DEBE REPORTAR:	TÉRMINOS
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología	Proveer a la institución de un adecuado desarrollo tecnológico, que permita conocer el número de clientes con que se cuenta, su comportamiento respecto al pago de la obligación; con el fin de confrontarla frente al listado de personas naturales o jurídicas que han sido calificadas por el Gobierno de los Estados Unidos como narcotraficantes y delincuentes no aptos para celebrar operaciones con ningún sistema financiero, emitido por el Departamento del	Todo el Instituto	Inmediato
Vicepresidencia de Fondos en Administración	Obtener información completa del cliente (constituyente del fondo), acerca de antecedentes y de actividades comerciales que desarrolla que permitan al ICETEX tener un alto conocimiento del cliente que ingresara o que ya esta vinculado a la entidad.	N / A	Inmediato
Talento Humano	Distribuir el presente manual a todos los funcionarios y obtener la firma de sus anexos, en el que consta el conocimiento y acatamiento a los lineamientos aquí definidos. Adjuntar el respectivo documento en la hoja de vida, manteniendo una debida custodia de los mismos.	Todos los funcionarios	Inmediato
	Informar oportunamente la vinculación de nuevos funcionarios, incluyendo personal temporal, para que éste aplique el proceso de capacitación en los procesos de inducción.	Oficial de Cumplimiento	Inmediato
Administrativo	Obtener el diligenciamiento del formulario de conocimiento del cliente de los proveedores una vez se haya realizado el proceso de selección.	N / A	Inmediato

## 8. CAPACITACION.

El Oficial de Cumplimiento debe desarrollar programas de capacitación anualmente, dirigidos a los funcionarios con el fin de concientizarlos de la importancia de cumplir a cabalidad con la normatividad vigente relacionada con la prevención de lavado de activos; especialmente indicando los mecanismos de control definidos por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX- para su aplicación y cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento debe capacitar y entrenar a los funcionarios en los procesos de inducción y anualmente en los programas de actualización, a través del correo electrónico, cartillas, intranet o en forma presencial si fuera el caso.

Los programas de capacitación y entrenamiento se deben ejecutar informando como mínimo:

- Las responsabilidades de las instancias encargadas de ejecutar los mecanismos e instrumentos de prevención de actividades delictivas.
- Los cargos responsables de supervisar el cumplimiento de los procedimientos en cada área.

- El régimen de responsabilidades por el incumplimiento de los deberes que obligan a una adecuada prevención y control de lavado de activos.
- Las actividades que a la luz de La Superintendencia Financiera se consideran prácticas inseguras.
- Los programas de capacitación se revisarán, actualizarán y evaluarán como mínimo anualmente y se adoptarán los mecanismos pertinentes para corregir deficiencias.

## **9. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con el propósito de garantizar un mayor grado de colaboración con las autoridades, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” ICETEX debe conservar los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención y control de lavado de activos por el término establecido en el artículo 96 del EOSF, al cabo de este lapso los documento pueden ser destruidos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que no medie solicitud de entrega de los mismos formulada por autoridad competente.
- Que se conserve en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio.

Respecto de los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, así como los demás formularios requeridos por la normatividad, junto con sus soportes; el Oficial de Cumplimiento es responsable de la conservación centralizada, secuencial y cronológica de los documentos con las debidas seguridades, junto con el respectivo reporte a la Unidad Administrativa Especial de información y Análisis Financiero -U.I.A.F.-, con el propósito de hacerlos llegar en forma completa y oportuna a las autoridades cuando estas los soliciten.

## **10. DESARROLLO TECNOLÓGICO**

Para prevenir el Lavado de activos y proporcionar la fácil detección de las operaciones inusuales o sospechosas, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior –ICETEX– debe implementar un software que una vez parametrizado le permita consolidar en forma mensual las transacciones que efectúen los clientes, detectar las señales de alerta y generar los reportes requeridos para monitorear las operaciones.

Adicionalmente, el software debe confrontar la información del cliente frente a la lista internacional del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, que califica a las

personas incluidas en ella como no aptas para celebrar operaciones con ningún sistema financiero.

## **11. CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL ICETEX**

Es parte integrante del Manual de Lavado de Activos, el código de ética y conducta para la formación de valores en los servidores públicos adoptado por el ICETEX.

Para efectos, de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente para la prevención del Lavado de Activos, es preciso consagrar expresamente y de manera reiterativa el tema de “CONFLICTOS DE INTERÉS” del que trata el Código de Ética y conducta de la entidad.

### **11.1 CONFLICTOS DE INTERÉS**

Se entenderá por conflicto de interés cuando el Presidente, la alta gerencia, los miembros de Comités de apoyo a la Junta Directiva, los servidores públicos, contratistas, estudiantes en pasantía y todos aquellos vinculados con el ICETEX por cualquier circunstancia, deban tomar una decisión o participar en ella, y puedan escoger entre el interés de la Entidad, relacionado con la situación presentada, y su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de éstos dos últimos, obtendría o generaría para sí o para el tercero una ventaja o un beneficio pecuniario y/o extra-económico que de otra forma no se produciría, y que sea indebido.

En el ICETEX, serán situaciones que dan lugar a conflictos de interés, entre otras, las siguientes:

1. Los servidores públicos vinculados al ICETEX, cuyos cónyuges o compañeros permanentes, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil que apliquen a alguno de los productos o servicios que ofrezca o preste la entidad, o que intervengan o tengan algún tipo de interés en las operaciones que en razón de su objeto desarrolla la entidad, deberán informar dicha circunstancia al Presidente del ICETEX, con el fin de que se releve al empleado de tomar decisiones o realizar gestión alguna tendiente a intervenir de manera directa o indirecta sobre el caso en particular, evitando la generación de un conflicto de interés.

2. Los servidores públicos vinculados al ICETEX, los contratistas, los estudiantes en pasantía, no podrán en ningún caso realizar actividades de comercio ni operaciones con o sin ánimo de lucro iguales o similares a las que realiza la entidad en desarrollo de su objeto legal, como entidad financiera de naturaleza especial.

3. Los servidores públicos vinculados al ICETEX, no podrán en ningún caso participar directamente o a través de terceras personas en proyectos de crédito educativo que estén en contravía del objeto legal de la entidad como entidad financiera de naturaleza especial.

4. Los servidores públicos vinculados al ICETEX, sólo podrán participar en proyectos de crédito educativo o en la venta de productos y servicios de crédito educativo y de operaciones autorizadas a nivel nacional o internacional, única y exclusivamente con la autorización del Presidente de la entidad; siempre y cuando se reconozcan los derechos de propiedad al ICETEX.

El Comité de Buen Gobierno Corporativo de la Entidad velará por el cumplimiento de la política, normas y demás lineamientos dirigidos a la prevención de los conflictos de interés, manejo, divulgación y resolución de los mismos.

La Junta Directiva del ICETEX, como máximo órgano de administración y dirección, determinará los mecanismos para el seguimiento de las reglas sobre conflictos de interés. En caso de que un miembro de la Junta Directiva esté implicado en un conflicto de interés, en la reunión de Junta Directiva, deberá informar la respectiva inhabilidad y declararse impedido para votar.

Adicionalmente, de conformidad con los principios y normas de conducta establecidas por el presente Código, el reglamento interno de trabajo, así como por la legislación vigente, los directivos, servidores y proveedores del ICETEX deberán abstenerse de:

- a) Participar en actividades, negocios u operaciones contrarias a la ley, a los intereses del ICETEX, que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de la entidad.
- b) Realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad, enemistad o relaciones familiares.
- c) Otorgar a los ahorradores y constituyentes de Fondos cualquier tipo de preferencia económica que esté por fuera de los parámetros y políticas establecidas por el Instituto para las diferentes operaciones que realice.
- d) Todo servidor del ICETEX con acceso a información privilegiada, tiene el deber legal de abstenerse de realizar cualquier operación que de lugar a conflicto de interés en razón de tal información.
- e) Los directivos y servidores del Instituto no podrán recibir remuneración, dádivas o cualquier otro tipo de compensación en dinero o en especie por parte de cualquier persona natural o jurídica, en razón del trabajo o servicio prestado a la sociedad.
- f) Los servidores del ICETEX que se encuentren frente a un posible conflicto de interés o consideren que pueden encontrarse frente a uno, deben proceder a dar información inmediata y oportuna al Jefe de área por medio verbal y escrito de conformidad con el presente Código de Ética y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable a los servidores del ICETEX. Ante cualquier

situación que presente duda en relación con la posible existencia de un conflicto de interés, los directivos y/o servidores estarán obligados a proceder como si éste existiera.

- g) Los servidores del ICETEX quedan completamente inhabilitados para otorgar compensaciones extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva.
- h) En toda situación en la cual sea imposible evitar un conflicto de interés con respecto al ICETEX, los directivos y/o servidores a quienes corresponda adoptar la respectiva decisión, deberán abstenerse de celebrar el respectivo acto o contrato o de realizar la operación que genera dicha situación, salvo autorización expresa de la Junta Directiva.

## **12. VENTA DE BIENES DEL ICETEX.**

La venta de bienes de propiedad del ICETEX a personas naturales o jurídicas que pretendan adquirirlos, estará sometida a las reglas sobre la prevención y control de lavado de activos, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.1.8 de la regla sobre “Política en materia de prevención del lavado de activos” contenida en el numeral 2.1 que se encuentra desarrollado por el numeral 1 sobre “CRITERIOS APLICABLES A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS” del Capítulo 11 del Título I de la Circular Externa No. 007 de 1996 – circular básica jurídica –, que versa así: “**2.1.8.** Las reglas de prevención de lavado señaladas en el presente capítulo aplican igualmente respecto de las personas naturales o jurídicas que pretendan adquirir de una entidad vigilada activos fijos o bienes que han sido recibidos en dación en pago. Las entidades deben obtener información adecuada de estas personas a fin de evaluar si existen características particulares o cualquier información relevante sobre la operación, que no guarde relación con la actividad económica informada y la declaración de origen de fondos del potencial adquirente o pagador y pueda proceder así con el correspondiente análisis de operación inusual y determinación de operación sospechosa.”.

Por lo anterior, el ICETEX aplicará para estas personas los mecanismos y procedimientos aplicados para los tres productos del Instituto, exigiendo los documentos que considere necesarios para que éstas determinen la actividad económica que desarrollan y justifiquen el origen lícito de los dineros con los que cancelan el valor de los bienes que adquieran de la Entidad; el procedimiento particular para este ítem se definirá en el manual de procedimientos particulares.

**ANEXO 1**  
**FORMULARIOS DE SOLICITUD DE CREDITO**  
**1. CREDITO DE POSGRADOS EN EL EXTERIOR**

**Paso 1 de 4. Información del Beneficiario**  
**CREDITO POSGRADO EXTERIOR US\$8000**

Inscripción No.	5867	
Fecha de Solicitud	2005-06-13	
Código CIFIN	IC854709238	
<input type="checkbox"/> Documento	85470923	
<input type="checkbox"/> Primer Apellido	<input type="text"/>	
Segundo Apellido	<input type="text"/>	
<input type="checkbox"/> Nombres	<input type="text"/>	
<input type="checkbox"/> Tipo de Documento	<input type="text" value="v"/>	
<input type="checkbox"/> Ciudad Nacimiento	<input type="text" value="v"/> Indique la Ciudad <input type="text" value="v"/>	
<input type="checkbox"/> Fecha Nacimiento	<input type="text" value="MM/DD/YY"/>	
<input type="checkbox"/> Sexo	<input type="text" value="v"/>	
<input type="checkbox"/> Estado Civil	<input type="text" value="v"/>	
<input type="checkbox"/> Estrato	<input type="text" value="v"/>	
<input type="checkbox"/> Correo Electrónico	<input type="text"/>	
<input type="checkbox"/> Ciudad Residencia	<input type="text" value="v"/> Indique la Ciudad <input type="text" value="v"/>	
<input type="checkbox"/> Dirección	<input type="text"/>	
<input type="checkbox"/> Teléfono	<input type="text"/> <i>Formato (Indicativo-Número-Extensión)</i>	
Empresa donde labora	<input type="text"/> <i>Escriba que NO TRABAJA si no lo hace</i>	
Ciudad Empresa	<input type="text" value="v"/> <input type="text" value="v"/>	
Dirección Empresa	<input type="text"/>	
Teléfono Empresa	<input type="text"/> <i>Formato (Indicativo-Número-Extensión)</i>	
FAX Empresa	<input type="text"/>	

**Paso 2 de 4. Información del Crédito**  
**CREDITO POSGRADO EXTERIOR US\$8000**

Inscripción No.	5867
Fecha de Solicitud	2005-06-13
Código CIFIN	IC854709238
<input type="checkbox"/> CIFIN	IC854709238
<input type="checkbox"/> Referencia CIFIN	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Valor Solicitud en USD	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Costo Total del Programa en USD	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Tipo de Solicitud	<input type="text" value="v"/>
<input type="checkbox"/> Semestre o período a Cursar	<input type="text" value="v"/>
<input type="checkbox"/> Total Periodos del Programa	<input type="text" value="v"/>
<input type="checkbox"/> Periodicidad	<input type="text" value="v"/>
<input type="checkbox"/> País de Estudio	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Ciudad	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Universidad	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Modalidad	<input type="text" value="v"/>
<input type="checkbox"/> Nivel Académico	<input type="text" value="v"/>
<input type="checkbox"/> Programa	<input type="text" value="Programa unicamente, omitir palabras como Doctorado, Especialización, Maestría, etc."/>
<input type="checkbox"/> Servicio con ICETEX	<input type="text" value="v"/>
<input type="checkbox"/> Otro Servicio	<input type="text" value="Llene este campo si seleccionó Otro Servicio con ICETEX"/>
<input type="checkbox"/> Fecha Inicio del programa	<input type="text" value="2005-06-13"/> del programa
<input type="checkbox"/> Fecha Final del programa	<input type="text" value="2005-06-18"/> del programa
Nombre del Coordinador del programa académico	<input type="text"/>
Teléfono del Coordinador	<input type="text"/>
Correo Electrónico del Coordinador	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Ciudad donde radicará su Documentación	TOLIMA <input type="text" value="v"/>
Alguna Observación, Comentario o Sugerencia	<input type="text"/>

[Atrás](#) [Continuar](#)

**Paso 3 de 4. Referencias Personales**  
**CREDITO POSGRADO EXTERIOR US\$ 8000**

Inscripción No.	5867
Fecha de Solicitud	2005-06-13
Documento del Beneficiario	85,470,923
Nombre del Beneficiario	CXZ CZXC
CIFIN	IC854709238
Programa	LKLKLL
Valor Solicitado por Periodo	1
Valor Total del Programa	1

**REFERENCIA PERSONAL No. 1**

Documento

Primer Apellido

    Segundo Apellido

Nombres

Tipo de Documento

Ciudad Residencia

Dirección

    Teléfono

**REFERENCIA PERSONAL No. 2**

Documento

Primer Apellido

    Segundo Apellido

Nombres

Tipo de Documento

Ciudad Residencia

Dirección

    Teléfono

**Paso 4 de 4. Referencias Familiares**  
**CREDITO POSGRADO EXTERIOR US\$8000**

Inscripción No.	5867
Fecha de Solicitud	2005-06-13
Documento del Beneficiario	85,470,923
Nombre del Beneficiario	CX2 CZXC
CIFIN	IC854709238
Programa	LKLLKL
Valor Solicitado por Período	1
Valor Total del Programa	1

**INFORMACION DEL PADRE**

Documento

Primer Apellido

Segundo Apellido

Nombres

Tipo de Documento

Ciudad Residencia

Dirección

Teléfono

**INFORMACION DE LA MADRE**

Documento

Primer Apellido

Segundo Apellido

Nombres

Tipo de Documento

Ciudad Residencia

Dirección

Teléfono

Atrás

Continuar

#### **DECLARACION DE ORIGEN DE FONDOS**

Obrando en nombre propio de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de fuente de fondos con el propósito de que se pueda dar cumplimiento a lo señalado al respecto en la Circular Externa No. 025 del 10 de Junio de 2003 expedida por la Superintendencia Bancaria, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Ley 795 del 14 de Enero de 2003 «Estatuto Anticorrupción» y demás normas legales concordante.

1. Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes (detalle ocupación ( ), oficio ( ), actividad ( ), negocio ( ), o de \_\_\_\_\_)
2. Declaro que mis recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.
3. Autorizo a la compañía para tomar las medidas correspondientes, en caso de detectar cualquier inconsistencia en la información consignada en este formulario, eximiendo a la entidad de toda responsabilidad que se derive de ello.
4. Me obligo para con la compañía a mantener actualizada la información suministrada mediante el presente formulario para lo cual me comprometo a reportar por lo menos una vez al año los cambios que se hayan generado respecto de la información aquí contenida, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto tenga dispuesta la Compañía

#### **AUTORIZACION CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACION**

Autorizo de manera permanente e irrevocable al ICETEX o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, repone, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de solicitud de a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente, en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan.

La consecuencia de esta autorización será la inclusión de mis datos en las mencionadas bases de datos y por tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector afiliadas dichas centrales conocerán mi comportamiento presente y pasado relacionado con mis obligaciones financieras o cualquier otro dato personal o económico que estime pertinente.

# 1. CREDITO PREGRADO MEDIANO PLAZO



**FORMULARIO SOLICITUD DE CREDITO**  
**CREDITO PREGRADO MEDIANO PLAZO**

Inscripción No. \_\_\_\_\_  
 Fecha de Solicitud \_\_\_\_\_  
 Código CIFIN \_\_\_\_\_

Documento  
 Primer Apellido \_\_\_\_\_  
 Segundo Apellido \_\_\_\_\_  
 Nombres \_\_\_\_\_  
 Tipo de Documento \_\_\_\_\_  
 Ciudad Nacimiento \_\_\_\_\_ Indique la Ciudad \_\_\_\_\_  
 Fecha Nacimiento  /  /   
 Sexo \_\_\_\_\_  
 Nivel Sisben \_\_\_\_\_  
 Número Sisben \_\_\_\_\_  
 Estado Civil \_\_\_\_\_  
 Número de Hijos \_\_\_\_\_  
 Colegio \_\_\_\_\_  
 Correo Electrónico \_\_\_\_\_  
 Caja de Compensación   
 Cooperativa \_\_\_\_\_  
 Ciudad Residencia \_\_\_\_\_  
 Dirección \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_  
 Empresa donde labora \_\_\_\_\_  
 Ciudad Empresa \_\_\_\_\_  
 Dirección Empresa \_\_\_\_\_  
 Teléfono Empresa \_\_\_\_\_  
 FAX Empresa \_\_\_\_\_

**CIFIN**  
 Referencia CIFIN \_\_\_\_\_  
 Valor Matrícula \_\_\_\_\_  
 Valor Solicitud \_\_\_\_\_  
 Tipo de Solicitud \_\_\_\_\_  
 Semestre a Cursar \_\_\_\_\_  
 Promedio Notas \_\_\_\_\_ *Si va a cursar de tercer semestre en adelante*  
 Fecha Presentación ICFES  /  /   
*Si va a cursar primer o segundo semestre*

**Carta de compromiso de las políticas, normas y procedimientos definidos en el manual de prevención y control de lavado de activos.**

---

Nombre del funcionario o intermediario.

---

Cargo

---

Fecha de diligenciamiento.

Hago constar que como funcionario del ICETEX:

Conozco y cumpliré plena y permanentemente las políticas, normas, procedimientos y controles definidos en el manual de prevención y control de lavado de activos, el cual incluye el código de conducta.

Asistiré y participare activamente en las capacitaciones presénciales a las cuales sea citado (a) y consultare las publicaciones en los medios de comunicaciones que tiene la institución.

---

Firmo en constancia de lo anterior.

### ANEXO 3

#### REPORTE INTERNO DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.

Objetivo: Informar al Jefe Inmediato y al Oficial de cumplimiento sobre operaciones sospechosas detectadas en el ICETEX.

Reporte No. XXX  
 Fecha: Día/ Mes/ Año

1. Indique en relación con cual de los siguientes productos detecto la operación sospechosa

LINEA DE PRODUCTO	
CREDITO EDUCATIVO	
FONDOS EN ADMINISTRACION	
TAE - TITULOS DE AHORRO EDUCATIVO	

2. Información de la Operación

a. Número o referencia de la operación \_\_\_\_\_

b. Valor de la operación \_\_\_\_\_

c. Fecha de la operación \_\_\_\_\_

d. Descripción de la operación \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

e. Nombre del cliente involucrado en la operación (Persona natural o jurídica)

\_\_\_\_\_

f. Numero de identificación del cliente \_\_\_\_\_

g. Razones por las que considera que se puede catalogar la operación como sospechosa?

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

b. Observaciones que considere deben ser tenidas en cuenta.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## ANEXO 4

### HOJA DE ANALISIS DE OPERACIONES INUSUALES

Objetivo: Soportar el análisis de las operaciones consideradas como inusuales. Con base en los resultados obtenidos se deberá definir si la operación debe o no entrar a considerarse como sospechosa y por tanto proceder a generar el reporte de operaciones sospechosas.

1. Información de los clientes a los que se considera pudieron haber realizado operaciones inusuales

NOMBRE DEL CLIENTE	No. Identificación	Linea del producto al que pertenece	Numero 'o referencia de la operacion

2. Resultados obtenidos del análisis de la información del cliente.

NOMBRE DEL CLIENTE	No. Identificación	RESULTADOS

3. Adjunte documentación soporte del análisis realizado a dichos clientes.

## ANEXO No. 5

### Certificación de operaciones.

Fines: Ratificar y verificar la existencia del procedimiento del debido conocimiento de las operaciones de los clientes.

Responsables: Funcionario encargado de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza/ funcionario encargado de la Vicepresidencia de Fondos en Administración/ la persona natural o jurídica contratada para ejecutar a nivel nacional el procedimiento de conocimiento del cliente/ los funcionario del grupo de contratación/ Oficial de Cumplimiento.

Archivo: 5 años, observar cláusula de “**Conservación de documentos**”.

Producto: \_\_\_\_\_

Área: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

### CERTIFICACION

Confirmando que para la fecha AAAA/MM/DD, se generó y revisó el reporte de operaciones correspondiente al mes de \_\_\_\_\_.

Igualmente, certificamos que: \_\_\_\_\_, los clientes vinculados son conocidos.

Las operaciones realizadas por los clientes son ciertas y guardan relación con la información suministrada por los mismos sobre actividad económica, objeto social y nivel de ingresos y egresos.

Con miras a dar cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos por la Superintendencia Financiera en la circular básica jurídica, para la vinculación y actualización de la información de los clientes, esta se encuentra archivada en la carpeta de los clientes.

Consta que la entidad realizó las averiguaciones pertinentes en relación con las operaciones o movimientos inusuales de los clientes y diligenció el formato correspondiente a la hoja de análisis de operaciones inusuales como evidencia y soporte.

\_\_\_\_\_  
Funcionario

\_\_\_\_\_  
Jefe Inmediato

## ANEXO No. 6

### CLIENTES EXONERADOS

Objetivo: Identificar los clientes exceptuados para el diligenciamiento del formulario de vinculación, que actualmente realizan operaciones con el ICETEX.

Nombre del funcionario encargado: \_\_\_\_\_

### CLIENTES NUEVOS

Reporte No. XXX

Fecha: Día/mes/año

NOMBRE DEL CLIENTE	No. Identificación	Linea del producto(s) al que pertenece	Numero 'o referencia de la operacion